



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintitrés de abril de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO: Nro. 73001-31-05-001-2018-00409-00**

Mediante memorial de folio 2, el apoderado de la demandada solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra del demandante por concepto de la condena en costas que fueron impuestas en contra del actor dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes.

En firme el proveído en mención, al estimarse contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del accionante y en contra de la demanda, a reunir las exigencias de que trata el art. 100 del C.P. T. S. en concordancia con el Art. 422 del C. G.P. y el inciso 2º del Art. 114 del C.G.P., ha de ordenarse librar el mandamiento de pago por la condena en costas por la suma de \$2.000.000 impuestas a cargo del demandante, aunado a lo que prescribe el Art. 145 del C. P. T. S. que remite al Art. 306 del C. G.P.

Notifíquese al ejecutado por estado por haberse hecho la solicitud dentro del término concedido por el Art. 306 del C. G. P.

Por lo expuesto se,

**R E S U E L V E:**

1º. ORDENAR a JAIRO ANDRÉS ACOSTA ARIAS que cumpla la obligación de pagar a la COMPAÑÍA DSIERRA SAS la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de costas fijadas en 1ª instancia en el proceso ordinario ventilado entre las partes.

2º. NOTIFICAR esta providencia al ejecutado por ESTADO tal como dispone el Art. 306 del CGP, advirtiéndosele que tiene término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

3º. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que posea el ejecutado en cuentas bancarias en las entidades crediticias relacionadas a folio 2 vto, y que se dan por reproducidos en este acto por economía procesal.

Comuníquese esta medida mediante oficio a los gerentes de las entidades crediticias en reseña, informándosele que el embargo se limita a la suma de \$3.000.000, la que se deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, tal como dispone el numeral 10 de la Art. 593 del C. G.P., haciéndose la advertencia de que trata el numeral 4º del Art. 593 de la misma procesal.

NOTIFÍQUESE

**DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
*El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 028*  
*Hoy 026 de abril de 2021.*  
**NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ**  
*Secretaria*  
Sin firma autógrafa decreto 806 de 2020

**Firmado Por:**

**DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006aed4502f91a0877989ea981c3445aadf426f777ed37315602f533d4fcedc0**

Documento generado en 22/04/2021 05:22:47 PM